Número 10. *Juéves* 10. Julio de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 40 minutos: pónese á las 7 y 20 minutos. | San Cristóbal mártir y los stos Siete hermanos mártires.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Atendiendo á los méritos, servicios y constante lealtad de D. Juan Francisco Fontan, tesorero de la Real Casa y Patrimonio, he venido en concederle honores de ministro del tribunal supremo de Hacienda. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En Carabanchel á 27 de junio de 1834.—A D. José María Queipo de Llano, conde de Toreno.

Atendiendo á los servicios de D. Agustin Rodriguez, y al mérito que ha contraido en el empleo de director general de Rentas que se halla desempeñando en comision, he venido en conferirle la propiedad del mismo empleo en nombre de muy augusta Hija la REINA Doña MARIA ISABEL II. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Carabanchel á 27 de junio de 1834.—A don José María Queipo de Llano.

Hallándome satisfecha del modo con que D. Manuel Alvarez García ha desempeñado en comision una de las direcciones generales de Rentas, he venido en nombrarle intendente de primera clase con el sueldo correspondiente á este empleo; debiendo continuar sus servicios en la junta de Aranceles de que es vocal. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Señalado de la Real mano de S. M.—En Carabanchel á 27 de junio de 1834.—A D. José María Queipo de Llano.

En consideracion á los distinguidos méritos y servicios de D. Domingo de Torres, intendente efectivo de ejército, he venido en nombrarle director general de Rentas en propiedad á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña MARIA ISABEL II. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Carabanchel á 27 de junio de 1834.—A D. José Maria Queipo de Llano.

ESPAÑA.

SECULARIZADOS.

Innumerables súplicas que nos vienen de las provincias de secularizados de la época de 820, nos ponen en el caso de llamar por un momento la atencion del gobierno con respecto á estos desgraciados. El gobierno constitucional, autorizado competentemente por la Santa Sede, permitió la salida de sus conventos á varios religiosos que en oposicion con las ideas que reinan generalmente en aquellas casas de retiro, se aprovecharon de aquella feliz coyuntura para vestir el traje talar é incorporarse en la sociedad del siglo sin perder por eso su primordial carácter. Bien conocida de todos ha sido la horrible persecucion que padecieron la mayor parte de los secularizados luego que la arbitrariedad de Calomarde ofreció á sus enemigos un vastísimo campo para satisfacer su venganza; unos siendo privados de todos recursos, escluidos de las iglesias donde encontraban su sustento ya en el servicio del altar ya en los demas actos religiosos, otros recogidas sus licencias de celebracion, confesonario, púlpito, y viéndose hechos la befa y el escarnio de las gentes; otros, en fin, y acaso el mayor número, sepultados y confundidos en las cárceles con los mas viles asesinos, otros devueltos á sus conventos y entregados á manos de sus implacables superiores; y ¿cuál es el origen de tan horrorosa persecucion, cuál la causa primaria de tanta vejacion, de tanto oprobio? haberse aprovechado de un decreto piadoso y legal discutido por los representantes del reino, sancionado por el trono y aprobado por la silla apostólica, este es el crímen político, este es el atroz delito de esos desgraciados: decimos políticos, porque en valde podria reprochárseles haber relajado sus votos cuando el sucesor de San Pedro tiene del mismo Cristo facultad de *atar y desatar*, cuya facultad ejercida en aquella época por Pio VII, libre y espontáneamente, vistas las circunstancias de la Península, los garantizó de su conducta religiosa; no hemos querido hablar de aquellos indignos ministros del altar, á quienes un espíritu licencioso arrastró á romper los votos con que un dia se ligaron á su órden; no, lejos de nosotros la idea de reclamar la proteccion del gobierno sobre estos hijos espúreos del Evangelio; sí, la reclamamos para los infinitos hombres virtuosos y amantes de su pais que por desgracia han corrido igual suerte que los demas; no ha habido una sola clase, una sola corporacion, un solo individuo del pueblo español que no haya recibido irrefragables pruebas del maternal y siempre constante amor de la restauradora Cristina, y no creemos que esta porcion desgraciada de hombres sean solos los exentos de su régia solicitud; la comision nombrada para el arreglo del clero debe asegurar el porvenir de estos desgraciados, y contribuir al fin de su peregrinacion; ¿no son mas dignos de su Real conmiseracion hombres que han sido víctimas de su amor y decision á la patria, sin haberse separado de la noble senda de su augusto ministerio, que aquellos que enarbolando en una mano el puñal de la anarquía y la venganza, y hollando impunemente la sublime moral y lenitud del Evangelio han escandalizado la España y dado armas falaces á los enemigos de nuestro pais y religion? Las Córtes generales del reino no dudamos se ocuparán de este delicado asunto, cicatrizando las profundas heridas que hicieron á la patria la ignorancia y el despotismo. (*Rev. Esp.*)

CAUSA MODERNA.

SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE.

Conclusion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.

Pronunciada la defensa que antecede, el señor fiscal Suarez hizo su acusacion (de que no es fácil tener copia, si es que la escribió antes) y se concluyó el acto de la vista.

En el mismo dia 27 de octubre se dió la sentencia de muerte por los señores de la sala segunda gobernador, Gil, Cavia, Leon y Gonzalez; y se elevó la consulta á S. M., cuya aprobacion consiguiente se comunicó por el Sr. decano del consejo en la siguiente

Real órden. Con fecha de este dia me dice el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.—Ilustrísimo Sr: el señor secretario del despacho de Estado me dice lo siguiente:—Enterado el rey de la consulta de 27 del corriente en que la sala segunda de alcaldes de casa y corte espone á S. M. la sentencia impuesta á DON RAFAEL DEL RIEGO, se ha servido determinar que se haga justicia. Y de su real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la de la sala, con devolucion de la consulta.

Y de la misma Real órden lo traslado á V. S. para los efectos indicados, con devolucion de la consulta.—Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y la de la sala y demas efectos consiguientes.—Dios &c.—Madrid 3 de noviembre de 1823.—Bernardo Riega.—Sr. gobernador de la sala de alcaldes.

Decreto de la sala. Madrid 5 de noviembre de 1823.—Guárdese y cúmplase lo resuelto por S. M., que se ha comunicado por el ilustrísimo señor decano del consejo, y consta de la órden que antecede. Procédase á la ejecucion de la sentencia de muerte de horca, *con la calidad de arrastrado*, impuesta al reo DON RAFAEL DEL RIEGO, estendiéndose en el libro de acuerdos la partida. Póngase certificacion de dicha Real resolucion y de este decreto en la causa; y pásense los oficios correspondientes al escelentísimo señor capitan general de esta provincia para el ausilio de la tropa el dia de la ejecucion de la sentencia y al alguacil mayor de esta villa, á fin de que disponga lo conveniente como en iguales casos se ha practicado.

Acuerdo. El proceso del fiscal de S. M. y causa formada á virtud de órden de la regencia del reino por el señor alcalde D. Alfonso de Cavia, contra DON RAFAEL DEL RIEGO, natural de la parroquia de Tuña, concejo de Tineo, en el principado de Astúrias, de 39 años, casado, por haber sido uno de los diputados que en la sesion celebrada en Sevilla por las córtes revolucionarias el dia 11 de junio último votó la traslacion violenta del rey nuestro señor á la ciudad de Cádiz con el nombramiento de una regencia. Fue vista esta causa el dia 27 de octubre próximo pasado por los señores gobernador, Gil, Cavia, Leon y Gonzalez.—Se condena á DON RAFAEL DEL RIEGO á la pena ordinaria de horca, á la cual se le conducirá arrastrado por todas las calles del tránsito, y á la confiscacion de todos sus bienes, aplicados á la real cámara de S. M., y ademas en todas las costas procesales.—Puesto en noticia del Rey nuestro señor, determinó se haga justicia, segun real órden que comunicó á la sala el ilustrísimo señor decano del consejo real con fecha 3 del corriente.—Se notificó al reo, y quedó en capilla.—Y se ejecutó—Está rubricado.

Notificacion á DON RAFAEL DEL RIEGO.—En Madrid á 5 de noviembre, yo el escribano de cámara de la sala, á presencia del señor alcalde D. Mariano Rufino Gonzalez, de los alguaciles de guardia de aquella, y del alcaide de la real cárcel de corte, leí, é hice saber el acuerdo anterior á DON RAFAEL DEL RIEGO, preso en la misma, en su persona, quien quedó enterado, y puesto en capilla; de que certifico.=

El dia 7 del mismo mes salió RIEGO de la capilla á la hora acostumbrada, y fue conducido al cadalso vilmente arrastrado, entre la multitud curiosa, que vió perecer tranquila al que no mucho antes habia conducido en triunfo por las mismas calles de la capital.

OBSERVACIONES Y NOTICIAS

SOBRE LA CAUSA DE RIEGO.

Dijímos al principiar la relacion de este proceso, que era el que con razon podia llamarse célebre entre los formados en la época retrógrada de fatal memoria; y nuestros lectores habrán visto comprobado este aserto en las actuaciones y sus antecedentes. Aquellas presentan á RIEGO con la presencia de ánimo y el carácter que debia distinguir al caudillo de la libertad; y estos manifiestan con toda evidencia que los gobiernos despóticos no tienen reparo alguno en atropellar los principios eternos é inmutables de la justicia, cuando asi conviene á llenar sus miras de destruccion y de venganza.

La regencia de 1823 espidió el terrible decreto de anatema que hemos trascrito, con la idea de proscribir y esterminar á los representantes de la nacion, sin mirar que esta providencia contenia en sí misma el absurdo de ser retroactiva, puesto que se referia á un hecho ya pasado, el mismo que dió motivo á su espedicion. Por consiguiente, ni este decreto, ni las penas en él marcadas, debieron aplicarse á los diputados á córtes, si aquel hubiera sido tiempo de dar oidos á la voz de la justicia que clamaba contra semejante atrocidad. Los diputados no infringieron el decreto de la regencia porque no existia el dia 11 de junio, antes bien fue consecuencia de los sucesos de aquel dia. No debieron, pues, ser juzgados por él segun los principios del arte de juzgar. Los diputados obraron con sujecion á la ley fundamental en cuya virtud lo eran; y solo con arreglo á lo que ella prescribia podian ser reconvenidos.

De lo dicho se infiere que la condena impuesta á RIEGO fue un asesinato revestido en parte de las formas legales. Decimos en parte, porque estas fueron holladas tambien. El artículo del decreto de 23 de junio en que se exijía solo la identidad de la persona para la imposicion de las penas mas graves, era atentatorio á las leyes de eterna justicia que conceden á todos los criminales el derecho de defenderse y probar su inocencia ó su falta de culpabilidad; y tan convencido estaba el tribunal que juzgó á RIEGO de esta razon poderosa, que sin embargo del espresado artículo, y de que la persona estaba bien identificada, puesto que habia confesado el hecho, se resolvió á recibir á prueba la causa. Pero inútil fue tambien al infeliz procesado esta providencia. La prueba principal ó sustancial en la causa habia de hacerse en Sevilla, que era donde podian justificarse los motivos que manifestó RIEGO, haber tenido para dar su voto el dia 11 de junio; y con todo cuidado el ministro que estendió la real órden de prueba, hizo que esta fuese de solos ocho dias improrogables, conociendo que para la remision del despacho se necesitaban, y que en tan reducido término no se podian practicar diligencias algunas. Esta órden fue tambien un atentado á las leyes de sustanciacion; y su resultado el que se habia prometido el ministro que la despachó. Llegó la real provision á Sevilla cuando ya habia espirado el término de prueba; y se devolvió sin diligenciar, como se ha visto en la causa.

La lectura de esta ha producido en nosotros en medio del horror que escita la conducta de sus jueces, la satisfaccion que debíamos esperimentar al ver á RIEGO sostener el carácter y la dignidad que correspondia al importante papel que habia desempeñado en la proclamacion de los fueros y libertades de la patria.

La conducta de RIEGO durante el sistema constitucional, fue franca, patriótica y generosa. Repetidas veces renunció noblemente honores y pensiones, manifestando constantemente que su alma elevada no necesitaba otro premio que el de ser señalado por la gratitud de sus conciudadanos como el libertador de su patria; y solo el acendrado amor que la profesaba, y el ardiente deseo de sacrificarse en su servicio, fueron los móviles de sus acciones, por mas que lenguas detractoras, constantes enemigas de la libertad, le hayan querido presentar ambicioso unas veces, y otras débil.

El carácter que manifestó en Sevilla en momentos tan críticos, y la resolucion de salir de Cádiz á tomar el mando de las tropas en los últimos dias de julio de 1823, le recomiendan como un decidido patriota, que se quiso sacrificar por la causa de la libertad, prefiriendo sepultarse en sus ruinas á conservar la vida al abrigo de las impenetrables murallas de la plaza de Cádiz. Por desgracia este fue el resultado de tan patrióticos esfuerzos.

La conducta que observó con el general Ballesteros le acredita de hombre generoso y de probidad; y si su bondad no hubiera sido tanta en aquel caso, tal vez no se hubiera dado á la capital el bárbaro espectáculo de su desastrosa muerte.

Destruidas las tropas que mandaba, como debia suceder despues de la infausta y prematura capitulacion del ejército de Ballesteros, que tantas ventajas proporcionó á los invasores, no le quedaba á RIEGO otro arbitrio que pasar á la provincia de Estremadura, donde todavía ondeaba el estandarte de la libertad; pero sin escolta, y acompañado solamente de tres oficiales, fue facilmente víctima de la alevosía que le preparó el dueño del cortijo de Arquillos, quien socolor de pasar al pueblo á buscar provisiones y otras cosas, fue á dar aviso á la justicia y á muchos paisanos armados, los cuales se arrojaron sobre los incautos viajeros, obligándoles á rendirse á fuerzas tan superiores, visto que era imposible toda resistencia.

Fue Riego conducido con sus compañeros á Andújar, y alli hizo entrega al gefe de la escolta que habia de guardarle hasta Madrid de 4240 rs. vn., único dinero que hacia todo su caudal: circunstancia que no debe omitirse aunque insignificante al parecer, porque contribuye á probar la honradez y el desinteres de RIEGO.

Fue este conducido á la córte, y puesto con sus compañeros en el Seminario de Nobles, en donde se le mantuvo en la mas rigurosa incomunicacion, y privado al principio del preciso vestido y alimento; de manera que tuvo que pedir al juez de la causa que del dinero que se le habia cogido, se le señalase lo necesario para la manutencion, y se le hiciese un pantalon; y tambien que se le proporcionase cama en que dormir. Se le hizo el señalamiento de 8 rs. diarios, que despues fue aumentado á 12; y con tan módico sueldo se sostuvo el general RIEGO durante su prision, que por fortuna no fue demasiado larga.

En todo el tiempo de ella mostró una fortaleza á prueba, y una serenidad imperturbable, tanto mas de admirar, aten-

dido el triste estado de abandono en que se vió el ilustre preso desde su llegada á Madrid. Nadie se le acercó á prestarle ausilios ni consuelos, ya por la estrecha incomunicacion en que yacía, ya tambien por el terror que habia esparcido en los ánimos de sus amigos el furor desencadenado de un partido inmundo que pedia á gritos inquisicion y cadalsos, y que tenia por crimen el ofrecer á los encarcelados por liberales los consuelos que encargan la humanidad y la religion.

Solo el licenciado D. Faustino Julian de Santos, defensor de RIEGO, fue el que se acercó á su prision y le prestó todos los servicios que estuvieron á su alcance, proporcionándole cama en que dormir y libros, y pasando con él muchos ratos, en los cuales la conversacion y la compañía dulcificaban en parte las amarguras de su situacion.

Durante la prision de RIEGO no se le permitió que se afeitase, y se le quitaron las vidrieras del aposento, temiendo sin duda que se suicidase, y privase al populacho desenfrenado del placer de verle subir al suplicio.

Cuando el defensor le leyó en la prision la defensa que han visto nuestros lectores, y que tenia preparada para pronunciarla verbalmente, le preguntó RIEGO si le perecia que seria condenado á muerte. El defensor le dijo, que aunque en su opinion, haciendo justicia, deberia ser absuelto, no tenia esperanza alguna de que asi se verificase porque el populacho feroz deseaba ver correr su sangre, y los que habian de juzgarle, no le parecia que estaban muy lejos de asentir á tales deseos. RIEGO recibió con serenidad esta noticia, y le respondió: „Si tal es mi suerte, iré al patíbulo con resignacion, y con la seguridad de haber obrado bien."

Llegó el dia 27 de octubre que era el señalado para la vista de la causa; y un inmenso concurso llenó la sala del tribunal, la escalera y la plazuela de Santa Cruz. La efervescencia en que se hallaban los espectadores era demasiado propia de aquel tiempo; y se manifestó varias veces durante la vista, y una de ellas fue cuando se leyeron por el relator los nombres de los rejidores constitucionales que habian declarado como testigos á instancia de RIEGO. Varias veces se oyeron mil gritos de muera; y llegó á tanto el ruido que el gobernador de la Sala tuvo que levantarse é imponer silencio, amenazando tomar providencias al efecto. El comandante frances que se hallaba de guardia en la cárcel, subió al oir el ruido para ofrecer el ausilio de las armas; y visto por el gobernador el encono que el pueblo iba manifestando contra el defensor de RIEGO, suplicó al comandante que se sentase junto á él, como lo verificó, permaneciendo durante la defensa. Concluida esta, que habia sido hecha con mas desenfado y libertad que la que permitian aquellos fatales momentos, se repitieron de nuevo los mueras y el alboroto; y el defensor fue introducido por el gobernador mismo en una escribanía contigua á la sala de la vista, de donde no salió hasta despues de dos horas, habiendo dejado la ropa talar y vestídose las de uso ordinario.

En vista de la disposicion que manifestó el pueblo, de la que tenian los jueces, y de la sangrienta cuanto infundada acusacion, RIEGO fue condenado á muerte como ya se creia; y aunque muchos tuvieron la sencillez de esperar que le vendria el real indulto, este no pareció y el procesado fue mudado desde el Seminario á la cárcel de Córte para la ejecucion de la sentencia.

Fue puesto en la capilla, y mientras estuvo en ella se manifestó RIEGO resignado con su suerte, y recibió con piadosa serenidad los consuelos de la religion, cuyos dogmas profesaba; pero sin manifestar debilidad degradante.

Salió para el suplicio el dia 7 de noviembre de 1823, dia de feroz algazara para los míseros y estúpidos esclavos, y de luto y desconsuelo para los que sabian el precio de la libertad, los cuales se veian precisados á no salir de casa ó á tener que disimular su tristeza, que ofendia á la bárbara y desenfrenada turba dedicada á tirar del carro del despotismo y á pedir cadenas. El único momento en que se notó inmutado á RIEGO, fue cuando se vió colocado en la degradante estera destinada á arrastrarle; y nada tiene de estraño si se le vino á la memoria la entrada triunfal que tuvo en Madrid en 1820, y la comparó con la salida que hacia de este mísero pueblo para el camino de la muerte. Un inmenso concurso le acompañó al suplicio, compuesto en la mayor parte de jente que se queria gozar en sus padecimientos, y entre el cual iban algunas personas dominadas de sentimientos contrarios, á quienes conducia el deseo de ver por última vez al libertador de la patria, el cual sufrió la muerte que la ley designa para sus enemigos mas atroces.

¡Dia de execracion y de luto para los amantes de la libertad! Grabado estarás eternamente en la memoria de los buenos patricios, que nunca olvidarán al héroe que le ilustró con su muerte, y formarás época en la historia de la mas dura tiranía que tal vez han visto los siglos ilustrados. Los terribles recuerdos que ofrece, serán continuo aviso á los hombres libres para no dejar jamas de la mano los armas que han empuñado con noble entusiasmo en defensa de la patria; y los venerables nombres de los héroes sacrificados en sus aras, escritos en nuestras banderas, nos servirán de guia que nos conduzca siempre á combatir el despotismo, y á perecer mil veces primero que someternos de nuevo á su destructora dominacion.

(Gac. de los Tri.)

Noticias diversas.

En el pueblo de Torre de Esteban Hambram ha sido destruida completamente la gavilla que mandaba Carrasco por el benemérito capitan Don José María Crespo, quien los destrozó completamente, haciéndoles 24 prisioneros, de los cuales han sido indultados 13. El capitan logró escaparse con su asistente, pues es costumbre en estos gefes siempre los primeros á huir.

—Una reunion de jóvenes Urbanos de la ciudad de Murcia, con el objeto de distraer á los vecinos de la misma que están atemorizados con la proximidad del cólera, han salido una noche vestidos de estudiantes, cantando y bailando, y pidiendo al mismo tiempo socorros para los necesitados. Lograron en efecto 840 rs. que entregaron al Sr. comandante general, seguros de que les dará la mas piadosa inversion, y que con el mismo laudable objeto les permitirá repetir sus músicas variadas en todos los subsiguientes dias festivos.

—El Mensagero de las Córtes incluye este párrafo.—„Sabemos que los individuos de las compañías de seguridad detienen é incomodan á los traginantes bajo el pretesto de examinar si llevan contrabando. Denunciamos á la autoridad competente este abuso, que si se generaliza será funesto á la industria y al comercio: ¡Cuándo se respetará á los hombres en España!"

—Anoche recibió la Junta suprema de Sanidad un parte en que se le anunciaba que en el pueblo de Vallecas se habian presentado varios casos de cólicos vehementes sospechosos, y en su consecuencia se mandó acordonar á dicho pueblo.

—Podemos asegurar que es absolutamente falso el que hasta hoy haya muerto ni existido en el hospital general de esta corte ningun enfermo del cólera-morbo, ni tampoco en ningun otro punto de la capital.

—Sabemos por carta de Lisboa del 21 que el Sr Don Juan A. Mendizabal, que habia venido de Lóndres por unos dias daba un convite el 23 del corriente á varios personages como son los Sres. Freire, Silva, Carvalho y demas ministros de S. M. F., el Sr. D. Evaristo Perez de Castro, el lord Howard de Walden, el baron Mortier, los duques de Palmela y Terceira, el mariscal marques de Saldanna y otros. El objeto de este banquete parece ser el de conciliar los partidos que han nacido por efecto de las circunstancias mas que por ninguna otra cosa.

En la misma carta se asegura que el 20 llegó á Lisboa la feliz noticia de haber sido reconocido el gobierno de doña María de la Gloria por las islas de la Madera y de Puerto Santo en donde se habia manifestado un estraordinario entusiasmo.

—En cada correo recibimos nuevas pruebas del buen sentido con que se hacen las elecciones de partido que han de concurrir en la capital de cada provincia á la eleccion de procuradores á Córtes. Esta es la primera vez que ejerce España su mas precioso derecho despues de once años en que ha gemido atada al carro del despotismo, y esta importante prerogativa vemos que la usa con una cordura que viene á corrobar la antigua reputacion de sensatez y juicio que siempre han tenido los españoles. Una nacion que despues de tantos y tan duros padecimientos vuelve á respirar el aire puro de la libertad, pudiera haber abusado de ella en algunos casos particulares; pero lejos de eso apenas podrá citarse un hecho que se aparte del sistema de moderacion trazado por nuestra augusta Reina Gobernadora. Las elecciones siguen celebrándose con la mayor tranquilidad

y con el mayor acierto en las personas elegidas: podemos esperar, por lo que vemos en este primer paso dado para la representacion nacional, que lograremos ver reunidos en el estamento de los procuradores los sugetos mas dignos por su instruccion, independencia y patriotismo.

—El Ilmo Sr. obispo de Salamanca ha felicitado á S. M. la Reina Gobernadora por la venturosa terminacion de la campaña del Portugal, congratulándose al mismo tienpo de que en su diócesis no se haya dejado arrastrar ningun eclesiástico del mal ejemplo que dieron sujetos de varias clases en otras provincias.

Sevilla 4 de junio

El editor del Diario de esta ciudad ha recibido el siguiente comunicado.—Sr. Editor: la casualidad me hizo pasar al condado de Niebla, y por la misma el hallarme en el pueblo de Bollullos el dia 25 del pasado, en el cual celebra la iglesia la festividad del misterio de la Santísima Trinidad, y para solemnizar esta funcion, supe que habia sido electo orador el venerable capuchino Fr. Mariano del Condado. Con este motivo, y como ya tenia noticias que en este pueblo hay pocos afectos á las cosas del dia, me llamó la atencion, y me fuí á dicha funcion, seguro en mi concepto de que el R. P. ilustraría á los oyentes acerca de los beneficios que nos dispensa el legítimo y saludable gobierno que felizmente nos rige; pero me llevé gran chasco, porque lo que ví fue que el dicho orador, despues de haber finalizado su panegírico, principió á suplicar al Todo-poderoso, exhortando á los fieles á penitencia, y le faltó muy poco para decir que la religion se marchaba del suelo español, cuyo sentido para el que no es tonto ya ve V. á lo que alude. Y ¿piensa V. que esto ha sido lo mas escandaloso?: pues, no señor, lo ha sido sí el que despues de concluida esta súplica la dirijió al Altísimo, pidiendo por la prosperidad, acierto en su gobierno y larga vida al Sumo Pontífice y al clero, y particularmente por el de dicho pueblo, remitiendo del olvido el hacerlo por nuestra Reina y por las autoridades. Es preciso desengañarse; ínterin nuestro gobierno no tome una providencia contra esta clase de gentes, no marcharemos bien, porque á pesar de que ven su causa sin apelacion, no quieren convencerse.

Sírvase V. etc.

PALMA.

Orden de la plaza del 9 para el 10 de julio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Joaquin Corzal capitan del regimiento infantería de América—Parada Soria y Provincial, capitan de hospital y provisiones América.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

El Escmo. Sr. Capitan general encargado de la intendencia de esta provincia ha señalado el dia 19 de los corrientes á las doce de la mañana para el remate de los censos que prestan en trigo á la órden de san Juan de Jerusalen varios enfitéutas del distrito de esta capital y de los pueblos de Polleusa, Montuiri, Manacor y Llorito, correspondientes á este año, el que se verificará en el patio de la casa habitacion de S. E., á tenor del plan de condiciones que obra en poder del corredor Damian Mercant. Palma 9 de julio de 1834. —Juan María Rosselló y Gonzalez notario.

Don Juan Malats, gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, Caballero de la de S. Fernando y condecorado con varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, segundo Cabo comandante general de las islas Baleares y Gobernador político y militar de la plaza de Palma, etc. etc.

Por cuanto se me pide por el coronel de este regimiento Provincial el reemplazo de 6 hombres que faltan á la dotacion de la parroquia de San Miguel para el completo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de estas plazas se ejecute el dia veinte del actual teniéndose por publicado desde el dia de hoy, y quedando prevenido se oigan las exenciones á todos los mozos que tengan que alegar: por tanto, se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de San Miguel, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, inclusos los sirvientes seculares de las iglesias parroquiales y de los conventos de religiosos y religiosas, desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 40 tambien cumplidos, comparezcan en esta casa consistorial á fin de medirse y alegar sus exenciones en los dias once y doce del que rige desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, previniéndose que todos los mozos que pretendan tener alguna ó algunas exenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes, deberán en el acto alegarlas con certificacion en los citados dias, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiendo que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de persona deben presentar en el acto de medicion y juicio de exenciones una papeleta que esprese con exactitud la manzana y número de casa en que vivan, pues de no verificarlo ó dejasen de presentarse incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva exaccion á mas de las que señala la ordenanza. Asimismo se previene que el mozo que por interes ú otro motivo legítimo necesite ausentarse de esta capital y término deberá pedir licencia á la justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije en los parages públicos acostumbrados de la parroquia de San Miguel. Palma 6 de julio de 1834.—Juan Malats. —Por mandado de S. E.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 5 del corriente.

De Ciudadela el javeque san Cayetano, su patron José Sintes, con 12 pasageros y lastre. *Fondeadas el 6.* De Barcelona el id. san Antonio, su patron don José Estades, con géneros y balija. De id. el id. Vírgen de Lluch, su patron Miguel Valls, con géneros. De Marsella el id. santa Isabel, su patron don Jaime Motta, con un pasagero y tablones. De Barcelona el paquete de vapor el Balear, con 150 pasageros, géneros y balija. *Idem el 7.* De id. el javeque Cármen, su patron don Gaspar Alomar, con 3 pasageros y géneros. De Oran el laud san José, su patron José Seguí, en lastre: queda en observacion. De Tortosa el id. Vírgen de la Cinta, su patron Salvador Guiranella, con madera: queda en id. *Idem el 8.* De Cartagena la polacra goleta san Cristóbal, su patron don Juan Mayol, con un pasagero, café y géneros: queda en id. De Mahon el javeque san Antonio, su patron Juan Segur, en lastre y patatas. De Cádiz el id. Flor del mar, su patron Francisco Pujol, en lastre: queda en observacion.

Despachada el 5.

Para Tarragona el javeque san Juan, su patron Juan Santandreu, con salvado y géneros. *Id. el* 6. Para Aguilas el id. san Cayetano, su patron don Gil Bauzá, en lastre. *Id. el* 8. Para Barcelona el paquete de vapor el Balear, con géneros y balija.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.